



MEMORANDO



STEST
202534600102103
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Marzo 31 de 2025

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Infraestructura

REFERENCIA: Prórroga No. 11 Modificar la Cláusula 5 prorrogar el contrato de obra por tres (3) meses para la etapa de construcción y Modificar Cláusula 9 Forma de Pago más específicamente el inciso 9.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, parágrafo 2.1 Actividades a precios unitarios - Contrato IDU-1848-2021

Respetado Doctor Sarmiento,

Por medio del presente atentamente me permito elaborar la Modificación No. 14 y Prórroga No. 11 al Contrato de Obra IDU-1848 de 2021, del Proyecto Ampliación de Estaciones Grupo 4, que incluya:

Prórroga No. 11 Modificar la Cláusula 5 prorrogar el contrato de obra por tres (3) meses para la etapa de construcción y Modificar Cláusula 9 Forma de Pago más específicamente el inciso 9.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, parágrafo 2.1 Actividades a precios unitarios.

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del contrato objeto de Modificación, la solicitud del Contratista, el pronunciamiento de la Interventoría, así como el análisis realizado por la Dirección Técnica de Construcciones en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aplicable.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

1. Como resultado de la LICITACIÓN PÚBLICA No IDU-LP-SGDU-030-2021 y de conformidad con la Resolución No. 7618 de 2021, mediante la cual se adjudicó dicho proceso el 17 de diciembre de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y la firma CONSORCIO TRONCAL 4, suscribieron el contrato de obra IDU 1848- 2021, con el objeto de realizar la

1



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

“ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES GRUPO 4, DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

- Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato de Obra No. IDU-1848-2021, se pactó un plazo de DIECISIETE (17) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el día 27 de enero de 2022, discriminado de la siguiente forma:

La construcción se adelantará en dos (2) etapas, así: i) etapa de estudios y diseños y ii) etapa de construcción:

ETAPAS		Duración	ESTACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	RAI	1 mes	LA CAMPIÑA
	Actualización y/o Complementación EYD	4 meses	
	Trámites y Aprobaciones	2 meses	
	Obra	9 meses	
CONSTRUCCIÓN	Recibo	1 mes	

ETAPAS		Duración	ESTACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	RAI	1 mes	OLAYA PUENTE LARGO SOCORRO RICAURTE NARIÑO CAD UNIVERSIDAD NACIONAL
	Actualización y/o Complementación EYD	4 meses	
	Trámites y Aprobaciones	2 meses	
	Obra	7 meses	
CONSTRUCCIÓN	Recibo	1 mes	

- Que de conformidad con la CLÁUSULA 7 del contrato 1848-2021, el valor del contrato se estimó en la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/C, (\$25.725.234.309) INCLUIDO IVA, equivalentes a 28.315,352 SMLMV para el año 2021.
- Que en ejecución del Contrato de Obra IDU-1848-2021, se han suscrito los siguientes documentos contractuales, modificatorios y adiciones:

Modificación No. 1	Modificar la Cláusula 9 denominada FORMA DE PAGO para aclaración de pagador y la modificación de la tabla del numeral 9.1.1.2.1. – PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS en el sentido de ajustar al valor correcto el VALOR A PAGAR FIJO MENSUAL. - 8/07/22
Suspensión 1	Veinte (20) días – 23/08/22
Ampliación Suspensión 2	Ocho (8) días – 12/09/22

2



MEMORANDO



STEST
202534600102103
Información Pública
Al responder cite este número

Ampliación Suspensión 3	Ocho (8) días – 19/09/22
Prórroga 1	Prorrogar el plazo del contrato en etapa de estudios y diseños por tres (3) meses. Dicho plazo será para la fase de trámites y aprobaciones. - 30/09/22
Suspensión 4	Trece (13) días – 29/12/22
Ampliación suspensión 5	Cinco (5) días – 11/01/23
Ampliación Suspensión 6	Ocho (8) días – 16/01/23
Prórroga 2	Prorrogar el plazo del contrato en etapa de estudios y diseños por dos (2) meses. Dicho plazo será para la fase de trámites y aprobaciones. – 27/01/23
Modificación No. 2	Prorrogar el plazo a la Etapa de Estudios y Diseños para la fase de Trámites y Aprobaciones, en dos (2) meses, eliminar el APÉNDICE COVID de los documentos contractuales, así como eliminar de cualquier aparte del contrato, capítulo técnico o documento contractual referido a requerimientos por protocolo de bioseguridad o de la emergencia sanitaria, para los contratos IDU-1848-2021 e IDU-1853-201. – 27/01/23
Modificación No. 3	Modificar la CLÁUSULA 13. ANTICIPO del Contrato de Obra No. IDU-1848-2021, e IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega de este y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega a título de anticipo de la suma equivalente al veinte (20%) del valor de las OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU y <u>bolsa del componente del acero</u> . El CONTRATISTA deberá amortizar el veinte (20) % del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo. - 18/03/23
Prórroga 3	Prórroga del plazo del contrato en etapa de estudios y diseños por dos (2) meses. Dicho plazo será para la fase de trámites y aprobaciones. - 27/03/23
Modificación No. 4	Prórroga del plazo de la Etapa de Estudios y Diseños para la fase de Trámites y Aprobaciones, en dos (2) meses. - 27/03/23
Modificación No. 5	Prorrogar el plazo a la Etapa de Estudios y Diseños para la fase de Trámites y Aprobaciones, en dos (2) meses. - 26/05/23
Prórroga 4	Prórroga del plazo del contrato en etapa de estudios y diseños por dos (2) meses. Dicho plazo será para la fase de trámites y aprobaciones. – 27/05/23
Modificación No. 6	Traslapar la fase de Trámites y Aprobaciones de la Etapa de Estudios y Diseños con la etapa de construcciones, con el fin de iniciar la misma por unidades funcionales para las estaciones denominadas UNIVERSIDAD NACIONAL y RICAURTE. – 10/07/23
Prórroga No. 5	Prórroga del plazo del contrato en etapa de estudios y diseños por un (1) mes. Dicho plazo será para la fase de trámites y aprobaciones. - 27/07/23
Modificación No 7	Prórroga del plazo para la Etapa de Estudios y Diseños para la fase de Trámites y Aprobaciones, en un (1) mes. 27/07/23
Prórroga No. 6	Prórroga del plazo del contrato en etapa de estudios y diseños por Veinte (20) días. Dicho plazo será para la fase de trámites y aprobaciones. – 27/08/23
Modificación No 8	Prórroga del plazo para la Etapa de Estudios y Diseños para la fase de Trámites y Aprobaciones, en veinte (20) días. 27/08/23



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

Acta de Mayores cantidades No. 1	Incorporación de mayores cantidades por CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$4.706.509.809) – 10/10/23
Modificación No 9 Adición No. 1	Adición No. 1 por Ítems No Previstos por OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$826.356.694). Se incorporaron recursos a la bolsa de costo de ajustes por cambio de vigencia para obras-AIU-PMAPGS-PMT por MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1,745,825,274.00). . – 1/12/23
Acta de Mayores cantidades No. 3	Incorporación de mayores cantidades por DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.672.329.957) – 12/12/23
Modificación No 10, Adición No. 02 y Prórroga 7	Adición No. 2 para: i) Ítems No Previstos por VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22,290,095.00); ii) bolsa de COSTO PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO por un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$79,724,737.00); iii) bolsa de COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST por un valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$142,249,769.00); iv) bolsa de COSTO DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$34,168,188.00). Se incorporaron recursos para la bolsa de costo de ajustes por cambio de vigencia por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$3,883,572,322.00) y, la bolsa de COSTO DE ACTIVIDADES ACERO por un valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17,180,061.00), y prórroga de dos (2) meses para las estaciones Olaya y Socorro. 27/12/23
Modificación No 11 y Prórroga 8	Prórroga del plazo de la Etapa de Obra para las estaciones Socorro, Olaya, Puente Largo y Campiña en cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de solventar trámites ante terceros y en espera de la terminación de la armonización presupuestal de Transmilenio SA. 16/07/24
Modificación No 12, Prórroga 9, adición 3	Prorrogar el plazo por el término de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS, se aplicará a la Etapa de Construcción por el término de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS para las estaciones Olaya y Puente Largo y CUATRO MESES (4) Y QUINCE (15) DIAS para las estaciones de Socorro y Campiña. 30/08/2024. Adicionar el valor del contrato en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$896.499.431).
Modificación No 13, Prórroga 10, adición 4	Prorrogar el plazo por el término de (2) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO, se aplicará a la Etapa de Construcción, Adicionar el valor del contrato en la suma de SIETE MIL ONCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.011.704.847), Incorporar al valor del Contrato la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.323.802.333), y la modificación a la Cláusula 5-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO y CLÁUSULA 7 denominada VALOR DEL CONTRATO. 13/12/2025
Suspensión 3	Suspender el contrato por cuatro (4) días del 27/03/2025 al 30/03/2025.
Reinicio de la suspensión 3	Reiniciar el contrato el 31/03/2025.



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

5. Que la fecha de terminación actual del contrato se encuentra prevista para el 4 de abril de 2025, motivo por el cual el contrato se encuentra vigente y en ejecución.
6. Que el valor actual del Contrato de obra No. IDU-1848-2021 es de \$49,395,539,674,00 CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE
7. Que la entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de Obra.

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO TRONCAL 4 - PRÓRROGA

Mediante la siguiente comunicación el CONSORCIO TRONCAL 4, remitió a la Interventoría CONSORCIO RUTA JAL, la solicitud de prórroga, y el requerimiento de los recursos necesarios e indispensables para la culminación de la meta física del contrato de obra en los siguientes términos:

Comunicación oficios CE-CT4-ADM-2153 del 4 de febrero de 2025

A continuación, se extraen los principales apartes de la comunicación remitida por el contratista a la interventoría, así:

I. ESTACIÓN OLAYA:

a. ASPECTO TÉCNICO

"(...)Para comenzar, como quedó consignado en la bitácora de obra del día 29 de noviembre del 2024, al momento de llegar al nivel de subrasante en el área del nuevo vagón, se evidenció un material limo-arcilloso, de aproximadamente 0.40m de espesor, el cual presentaba evidente saturación

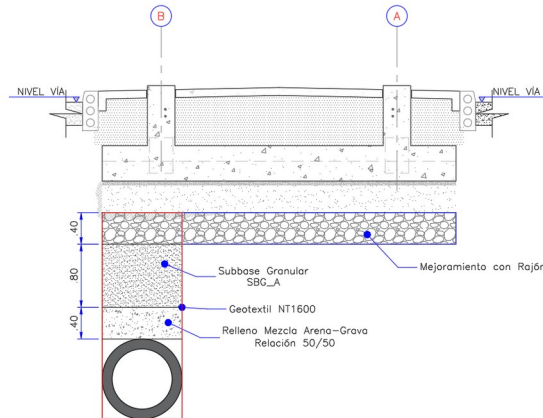
En concordancia con lo anterior, el día 12 de diciembre de 2024, el especialista en geotecnia del CONSORCIO TRONCAL 4, realizó una visita en campo en donde identificó 2 zonas a las cuales eran necesarias realizarles un mejoramiento. La primera zona, correspondía a la zona sobre la tubería de red matriz de Ø30" mientras que la segunda zona, correspondía a los laterales de la zona 1.



MEMORANDO



STEST
202534600102103
Información Pública
Al responder cite este número



Para el caso de la Zona 1 (Recuadro Rojo), en la cual se presentaba material suelto y saturado, el especialista recomendó realizar el retiro de este material mediante excavación manual sin sobrepasar la cota clave de la tubería, con la finalidad de no comprometer la estabilidad de la misma. Así mismo, dicho proceso debía realizarse mediante el método de trincheras de máximo 3.00 metros de longitud. Una vez retirado este material, el especialista propuso instalar una estructura compuesta por una capa de mezcla de arena-grava en una relación 50/50 de 0.40m de espesor, seguido de un geotextil no tejido NT1600, una subbase granular tipo A de 0.80m y finalmente una capa de rajón de aproximadamente 0.40m.

Por otra parte, para el caso de la Zona 2 (Recuadro Azul), se recomendó el retiro del material tipo recebo (0.10m de espesor) y el material saturado hasta llegar a una capa natural tipo arcilla, para así posteriormente realizar un mejoramiento con rajón hasta llegar al nivel de relleno de cimentación.



Dicho lo anterior y teniendo en cuenta las limitantes al momento de realizar el retiro y mejoramiento mediante trincheras no mayores a 3 metros de longitud, los tiempos de

6



MEMORANDO

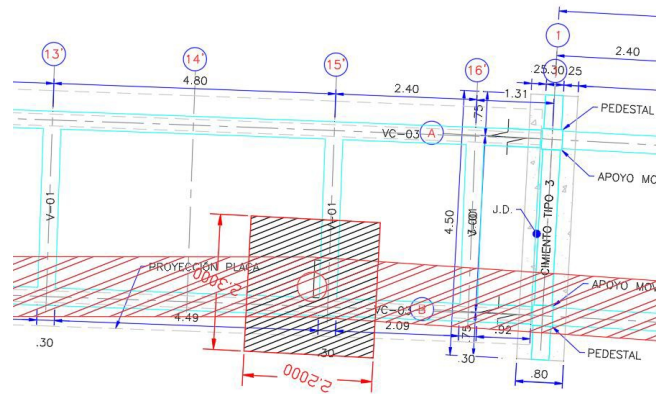


STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

actividades de rellenos y cimentación del área de vagón se vieron retrasadas considerablemente.

Adicionalmente, como es de conocimiento de las partes, en la zona de pasarela se encuentra un pozo de inspección de la tubería de red matriz de Ø30". Dicho pozo, presenta una interferencia con la cimentación de la nueva pasarela, más específicamente con la viga corrida VC-03 y la viga transversal V-01 del eje 15', tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se va intervenir la red matriz, es necesario realizar una modificación a la cimentación de la pasarela, eliminando así la interferencia con el pozo de inspección.

Por lo tanto, considerando lo mencionado anteriormente, así como las otras razones que se han expuesto, es necesario ampliar el tiempo de la etapa de obra en DOS (2) MESES para garantizar la correcta ejecución de la estación OLAYA. Es importante resaltar que la presente solicitud de prórroga no afectará la ejecución de las demás unidades funcionales que se encuentran en etapa de obra. (...)"

II. ESTACIÓN SOCORRO:

a. ASPECTO TÉCNICO

"(...) En cuanto a esta estación, se sufrieron atrasos en el cronograma de obra teniendo en cuenta que desde el momento que la entidad y Transmilenio SA, solicitaron al CONSORCIO TRONCAL 4, analizar la construcción de un nuevo acceso por el costado norte de la estación, las actividades de instalaciones eléctricas debieron ser detenidas



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

dado que en caso de aprobar la construcción este nuevo acceso, bien sea con taquilla o sin ella, debía realizarse una modificación al diseño eléctrico aprobado.

En concordancia con lo anterior, no era posible adelantar ninguna actividad de instalaciones eléctricas hasta no definir la ubicación del gabinete eléctrico de consolidación, la cual dependía de la definición de la construcción de este nuevo acceso y de cuál de las opciones propuestas (acceso con taquilla o acceso sin taquilla) se iba a realizar.

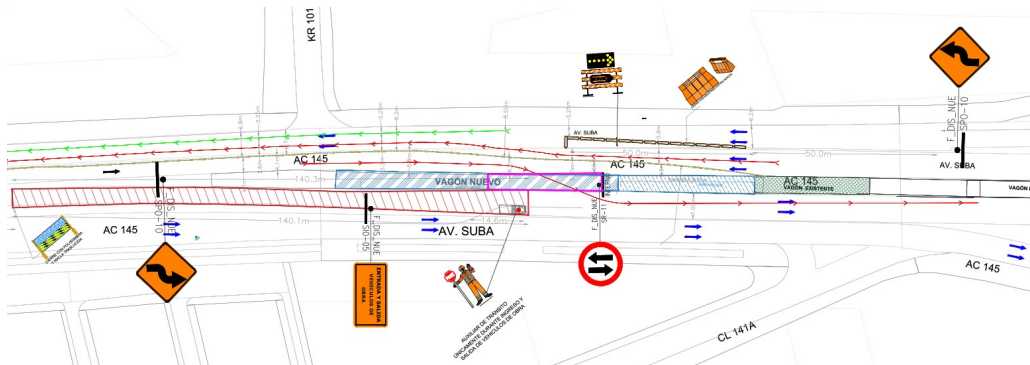
Este proceso de definición tomo UN (1) MES teniendo en cuenta que este proceso inicio con la mesa de trabajo presencial realizada el día 3 de febrero del presente año, junto con el Instituto de Desarrollo Urbano y Transmilenio, en donde se presentó la propuesta inicial del nuevo acceso y finalizó el día 4 de marzo cuando el Instituto de Desarrollo Urbano informó que no se haría la construcción de este nuevo acceso, mediante este contrato.

Por lo tanto, considerando lo mencionado anteriormente, así como las otras razones que se han expuesto, es necesario ampliar el tiempo de la etapa de obra en UN (1) MES para garantizar la correcta ejecución de la estación SOCORRO. Es importante resaltar que la presente solicitud de prórroga no afectará la ejecución de las demás unidades funcionales que se encuentran en etapa de obra.“ (...)

III. ESTACIÓN CAMPIÑA:

a. ASPECTO TÉCNICO

“(…) Como es de pleno conocimiento de las partes, la aprobación del PMT para la intervención de la Fase 1 y Fase 2 de pavimentos, hacia parte de la ruta crítica de la estación dado que no solo marcaba el inicio de las actividades de pavimentos sino también el de las obras de ampliación del nuevo vagón W69. Lo anterior, debido a los desvíos a implementarse en la zona donde quedara ubicado este nuevo vagón.





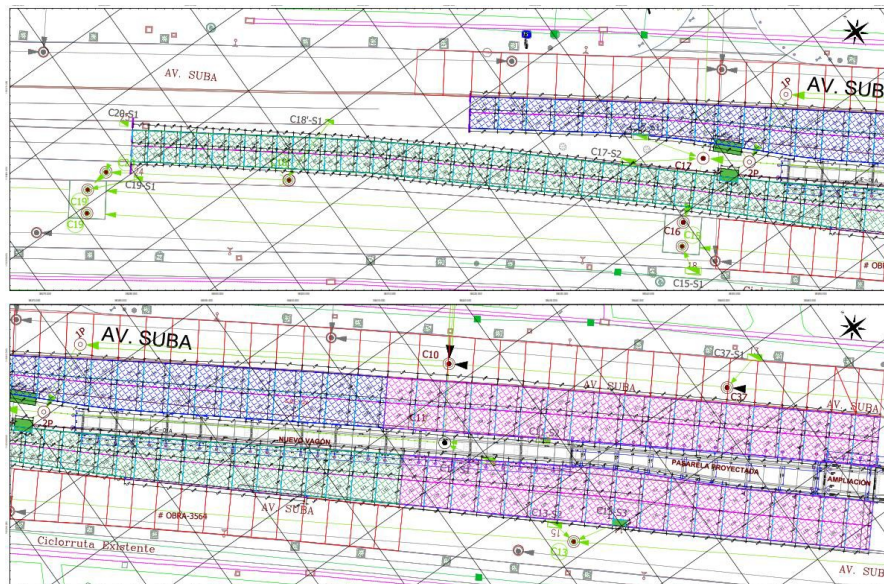
MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

En concordancia con lo anterior y ante la no aprobación del PMT para la Fase 1, el CONSORCIO TRONCAL 4 gestionó la aprobación del PMT para la implementación de la Fase 3 de pavimento (Losas Rosadas), en aras de realizar la entrega del vagón ampliado el día 7 de diciembre de 2024. Ante esta modificación, el inicio de la Fase 1 pasaba a estar supeditado a la finalización de la Fase 3 de pavimentos, dado que como se muestra en la imagen del desvío propuesto en la Fase 1, es necesario contar con los dos carriles de la calzada BRT Sur, para garantizar el flujo de los buses que no iban a contar con parada en el vagón ampliado de la estación LA CAMPIÑA.



No obstante, durante la ejecución de la Fase 3 se generaron atrasos en su ejecución debido a que, al momento de la demolición de las losas se evidenció la presencia de un material no apto para la instalación de la estructura de pavimentos aprobada en los diseños. Dicha situación fue informada a la interventoría mediante oficio CE-CT4-ADM-2029 del 28 de septiembre, en donde se radicó los resultados de los ensayos realizados y el concepto del especialista en pavimentos, en donde recomienda el retiro y remplazo de este material por una capa de subbase granular SBG_A, tal y como se enuncia en el informe de pavimentos. Es importante resaltar que este mejoramiento fue aprobado por la interventoría, el día 02 de octubre mediante oficio 694-2220-TM-IDU.

De la mano con lo anterior, durante el mes de octubre las lluvias ralentizaron el mejoramiento a realizar en las calzadas internas dado que estas se presentaron durante el retiro del material no apto, contaminando la excavación. Así mismo, al momento de realizar los llenos con subbase granular estos presentaron fallos que conllevaron a realizar el retiro



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

del material y realizar nuevamente el lleno y compactación del mismo, generando que las actividades de mejoramiento tuvieran una duración mayor a lo esperado.

Adicionalmente, las lluvias obligaron a reprogramar en múltiples ocasiones las actividades de instalación de mezcla asfáltica MD-12 y la fundida de losas de concreto MR45 acelerado a 3 días.

FRENTE DE OBRA	REPORTE DE PRECIPITACIONES OCTUBRE 2024																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
SOCORRO																																
OLAYA																																
PUENTE LARGO																																
CAMPIÑA																																

Una vez finalizada la intervención de los carriles internos y de acuerdo con la experiencia en la intervención los carriles internos, se tomó la determinación de no iniciar inmediatamente con la demolición de las losas de los carriles externos sino esperar un tiempo prudente a que la frecuencia de las lluvias disminuyese para así evitar que el material de la subbase se contaminara y así evitar reprocesos. En concordancia con lo anterior, el CONSORCIO TRONCAL 4 informó en el comité de seguimiento a la etapa de obra realizado el día 6 de noviembre de 2024, que se tenía previsto finalizar la fase 3 de pavimentos el 14 de noviembre de 2024, por lo que esta fecha era plazo máximo para obtener la aprobación al PMT de la Fase 1 de pavimentos o de lo contrario el plazo solicitado en la prórroga No. 10 iba a ser insuficiente para finalizar las obras de ampliación de la estación La Campiña.

Sin embargo, la fecha de finalización de la Fase 3 prevista no pudo ser cumplida dado que como se muestra en el registro climático de la estación La Campiña, nuevamente a lo largo del mes de noviembre se presentaron lluvias que ralentizaron las actividades de mejoramiento, instalación de mezcla asfáltica MD-12 y fundida de losas de concreto MR45 acelerado a 3 días.

FRENTE DE OBRA	REPORTE DE PRECIPITACIONES NOVIEMBRE 2024																													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
SOCORRO																														
OLAYA																														
PUENTE LARGO																														
CAMPIÑA																														

Llegado a este punto, es importante resaltar que, si bien la intervención de la Fase 3 de pavimentos no finalizó en la fecha prevista, el 14 de noviembre no hubiera sido posible iniciar con la intervención de Fase 1, dado que la aprobación del PMT fue recibida solo hasta el día 5 de diciembre de 2024 mediante el COI 49. Adicionalmente, debido a que dentro del Plan de Manejo se contemplaba el desvío de la flota troncal y rutas del



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

componente zonal, era necesario notificar tanto a la Dirección Técnica de BRT como a la Dirección Técnica de Buses por lo menos con 15 días de antelación el inicio de la implementación del desvío, para realizar la respectiva socialización con los concesionarios afectados. Así mismo, el componente social del CONSORCIO TRONCAL 4 debía realizar la socialización a la comunidad, sobre las rutas que se verían afectadas por el cierre y los desvíos durante la implementación del PMT.

En concordancia con lo anterior, no fue sino hasta el 18 de diciembre de 2024 que se dio la implementación del Plan de Manejo de Tránsito, superando en UN (1) MES y CUATRO (4) DIAS, la fecha máxima establecida por el CONSORCIO TRONCAL 4 para que el tiempo solicitado en la prórroga No. 10 fuera insuficiente.

Dada la situación, el CONSORCIO TRONCAL 4 en aras de minimizar estos atrasos, ingresó dos retroexcavadoras para que atendieran de manera simultánea las actividades de demolición de losas existentes, reduciendo el tiempo de duración de la misma. No obstante, al igual que en la Fase 3, se evidenció la presencia de un material limo-arenoso con algunos sobre tamaños, por lo que el CONSORCIO TRONCAL 4 nuevamente extrajo muestras con la finalidad de validar el cumplimiento del material como una Subbase Granular tipo A (SBG_A), de acuerdo con lo enunciado en el informe de pavimentos.





MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número



Una vez realizados los ensayos respectivos por parte de IDICOL, se evidencia que el mismo no cumple de acuerdo con la especificación IDU-2011, dado que no cumple con el contenido de materia orgánica, por lo cual, el especialista en pavimentos del CONSORCIO TRONCAL 4 recomendó hacer el retiro y remplazo de este material por una Subbase Granular tipo A y posteriormente instalar la estructura de pavimentos propuesta en el diseño de pavimentos.

CUMPLIMIENTO DEL AGREGADO PARA SUB BASES GRANULARES TABLA 400.3					
CARACTERISTICA		Norma de ensayo INV	RESULTADO I-0032510-2025	CLASE DE BASE GRANULAR	
Ensayo				SBG_A	CUMPLIMIENTO
DUREZA					
Desgaste Los Angeles	En seco, 500 revoluciones, % máximo	INV E-218-13		40	NO REPORTA
Micro Deval, % máximo	Agregado Grueso	NV-E-238-13		30	NO REPORTA
10% de finos	Valor en seco, kN mínimo	INV-E-224-13		60	NO REPORTA
	Relación húmedo/seco, % mínimo			75	NO REPORTA
DURABILIDAD					
Pérdidas en ensayo de solidez en sulfatos, % máximo	Sulfato de Magnesio	INV E-220-13		18	NO REPORTA
LIMPIEZA					
Contenido de materia orgánica, % máximo		INV E-121 -13	1	0	NO CUMPLE
Límite Líquido, % máximo		INV E-125 -13	25	25	CUMPLE
Índice de Plasticidad, % máximo		INV E-126-13	2	3	CUMPLE
Equivalente de Arena, % mínimo (1)		INV E-133-13		20	NO REPORTA
Valor de Azul de Metileno, máximo		NV-E-235-13		10	NO REPORTA
Terrones de arcilla y partículas deleznales, % máximo		INV E-211-13		2	NO REPORTA

Es importante denotar que tanto los resultados de estos ensayos y el concepto del especialista en pavimentos fueron radicados a la interventoría el día 15 de enero del presente año mediante oficio CE-CT4-ADM-2126.



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que las actividades de pavimento tendrán una duración mayor a la esperada debido a que el mejoramiento a realizarse no estaba contemplado en los diseños aprobados, el CONSORCIO TRONCAL 4 procedió tanto con las actividades de cimentación del nuevo vagón W69 desde el eje 30 hasta el eje 17 como con el izaje de este tramo del vagón y la pasarela de conexión entre el vagón ampliado y el nuevo vagón W69. Esto con la finalidad de mitigar los atrasos derivados por el mejoramiento a realizarse.

A pesar de ello, es importante denotar que hay actividades que no son posible iniciar hasta no finalizar la intervención de pavimentos Fase 1, dado que el tramo de cimentación faltante (eje 1 al 17) está ubicado en la zona donde actualmente se encuentra la estructura de pavimentos que permite la reincorporación de los buses que vienen en contraflujo saliendo del portal de Suba a su flujo normal en la calzada norte (Ver imagen 4). Así mismo, una vez finalizada esta intervención, la demolición de esta estructura de pavimento debe hacerse tomando todas las precauciones con la finalidad de no afectar la estabilidad tanto del tramo del vagón ya izado como de la calzada BRT ya finalizada.

De acuerdo a lo anterior, las actividades de acabados de la estación y redes eléctricas se verán afectadas ante la imposibilidad de poder realizar la cimentación e izaje del tramo faltante del vagón W69. Por lo tanto, considerando lo mencionado anteriormente, así como las otras razones que se han expuesto, es necesario ampliar el tiempo de la etapa de obra en TRES (3) MESES para garantizar la correcta ejecución de la estación CAMPIÑA. Es importante resaltar que la presente solicitud de prórroga no afectará la ejecución de las demás unidades funcionales que se encuentran en etapa de obra. (...)"

IV. Solicitud del contratista:

"Una vez analizados los aspectos técnicos, jurídicos y económicos, expuestos en este documento, como interventoría del contrato nos permitimos solicitar amablemente a el IDU la aprobación de las siguientes solicitudes:

- Ampliación de la duración de la etapa de obra en **DOS (2) MESES**, para la unidad funcional de OLAYA, modificando la cláusula 5 "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", aclarando que el plazo de contrato de TREINTA Y SEIS (36) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO pasa a ser de TREINTA Y OCHO (38) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO.
- Ampliación de la duración de la etapa de obra en **TRES (3) MESES**, para la unidad funcional de CAMPIÑA, modificando la cláusula 5 "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", aclarando que el plazo de contrato de TREINTA Y SEIS (36) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO pasa a ser de TREINTA Y NUEVE (39) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO.



MEMORANDO



STEST

202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

- Ampliación de la duración de la etapa de obra en **UN (1) MES**, para la unidad funcional de SOCORRO, modificando la cláusula 5 "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", aclarando que el plazo de contrato de TREINTA Y SEIS (36) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO pasa a ser de TREINTA Y SIETE (37) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO.
- Adición presupuestal por valor de **QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 505,180,281.00)** teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado financiero de la presente solicitud. (...) "

III. CONCEPTO TÉCNICO DE INTERVENTORÍA CONSORCIO RUTA JAL - PRORROGA

La interventoría realizó el análisis a la solicitud inicial del contratista, la cual fue radicada con el consecutivo IDU No. 202552600317372 de las cuales se extraen los siguientes apartes:

"(...)

De acuerdo con lo expuesto, la Interventoría considera viable la solicitud de prórroga y adición del Contrato de Obra No.1848 de 2021, La presente solicitud tiene como objetivo la extensión del plazo de la etapa de obra en las estaciones SOCORRO en UN (1) MES, OLAYA en DOS (2) MESES y en TRES (3) MESES para la estación CAMPIÑA de acuerdo con la necesidad informada para lograr la meta física del contrato a lo largo de este comunicado.

Una vez suscrita esta solicitud, los plazos quedarán establecidos de la siguiente manera:

- UN (1) MES para la estación SOCORRO A partir del 1 de abril de 2025 hasta el 30 de abril de 2025.
- DOS (2) MESES para la estación OLAYA. A partir del 1 de abril de 2025 hasta el 31 de mayo de 2025.
- TRES (3) MESES para la estación de CAMPIÑA. A partir del 1 de abril de 2025 hasta el 30 de junio de 2025.

De esta forma, esta Interventoría respetuosamente solicita al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) ampliar el plazo de la Etapa de Obra del Contrato de Obra N.º 1848 de 2021, modificando la cláusula 5 "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO". 5 "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", aclarando que el plazo de contrato de TREINTA Y SEIS (36) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO pasa a ser de TREINTA Y NUEVE (39) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO.

1. Para la unidad funcional de OLAYA DOS (2) MESES, modificando la cláusula 5 "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", aclarando que el plazo de contrato de

14



MEMORANDO



STEST

202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

TREINTA Y SEIS (36) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO pasa a ser de TREINTA Y OCHO (38) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO.

2. *Para la unidad funcional de CAMPIÑA TRES (3) MESES, modificando la cláusula 5 "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", aclarando que el plazo de contrato de TREINTA Y SEIS (36) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO pasa a ser de TREINTA Y NUEVE (39) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO.*
3. *Para la unidad funcional de SOCORRO UN (1) MES, modificando la cláusula 5 "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", aclarando que el plazo de contrato de TREINTA Y SEIS (36) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO pasa a ser de TREINTA Y SIETE*
4. *(37) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO. (...)"*

ASPECTO FINANCIERO GENERAL

"De acuerdo con lo que se ha venido presentando en la ejecución del proyecto, donde se hace un ejercicio enmarcado en el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra No 1848 de 2021, el cual es la ejecución de las 8 estaciones, de los cuales se han entregado 4 estaciones en funcionamiento Transmilenio es importante recalcar a la entidad que el buen ejercicio que hace la interventoría es informar el estado del proyecto donde se cumpla a cabalidad el objeto contractual del contrato en mención."

A continuación, se hace un análisis de lo expuesto por el contratista:

BOLSAS DE COMPONENTES PMA - PGS - PMT

En cuanto a los componentes transversales mencionados en el apartado financiero para las estaciones SOCORRO, OLAYA Y CAMPIÑA se tiene un valor total de **QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 505,180,281.00).**

De acuerdo con los tiempos solicitados, los cuales están soportados en el presente documento y a su vez han sido revisados y avalados por la interventoría, son necesarios y están dentro de los componentes a reconocer al contratista en el contrato de obra No 1848 de 2021.

CONCLUSIONES ASPECTO FINANCIERO

Una vez realizado el análisis de la solicitud presentada por el **CONSORCIO TRONCAL 4**, mediante los oficios CE-CT4-ADM-2153 del 4 de febrero de 2025 y CE-CT4-ADM-2189 del 6 de marzo de 2025 la interventoría CONSORCIO RUTA JAL avala dicha solicitud de acuerdo con la evaluación técnica, jurídica y económica. Por lo tanto, esta interventoría recomienda adicionar el contrato de obra No 1848 de 2021 por un valor de **QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 505,180,281.00).**

VERIFICACIÓN ADICIONES CONTRACTUALES



MEMORANDO



STEST
202534600102103
Información Pública
Al responder cite este número

En cuanto al valor de las adiciones, es importante aclarar que de acuerdo con lo enunciado por la ley 80 de 1993 en su artículo 40, más específicamente en el parágrafo 1 (...). "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en **salarios mínimos legales mensuales.**" (...) (negrilla fuera de texto) Llega a este punto es importante denotar que teniendo en cuenta que las dos adiciones realizadas en el mes de diciembre del año 2023, obedecen al resultado del presupuesto obtenido una vez fueron aprobados los diseños por parte de la interventoría y la entidad para cumplir con el objeto del contrato, y así mismo cumplir con el alcance y requerimientos exigidos por Transmilenio S.A. al ser este un contrato mixto cuyo objeto es la ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES GRUPO 4, DEL SISTEMA DE TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., este debe ser tenido en cuenta como el presupuesto inicial para la ejecución del contrato.

A la fecha el contrato no ha llegado a este 50%, teniendo en cuenta que, el valor inicial del contrato era de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 25,725,234,309.00)** correspondientes a **28,315.35** salarios mínimos legales vigentes de acuerdo con el salario mínimo legal mensual pactado para el año 2021, que fue de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 908,526.00)**, con los cuales se define el tope máximo para adición, obteniendo el un total de **14,157.68** salarios mínimos

VALOR INICIAL DEL CONTRATO		\$	25,725,234,309.00
SMMLV	2021	\$	908,526.00
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN SMMLV			28,315.35
50% TOPE ADICION			14,157.68

Teniendo en cuenta lo descrito en el apartado jurídico, a continuación, se relacionan los valores que son imputables al concepto de adición, obteniendo lo siguiente

- ADICIÓN No. 1**

En el año 2023, mediante el modificadorio No. 9 se realizó la adición No.1 al contrato por valor de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$7,586,783,625.00)**, distribuidos de la siguiente manera:



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

CONCEPTO	VALOR	SMMLV 2023	APLICA 50%
MAYORES CANTIDADES CONTRACTUALES	\$ 4,706,509,809.00	4,057.336	NO
AJUSTES POR CAMBIOS DE VIGANCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT-ACEROS	\$ 1,745,825,274.00	1,505.022	NO
ITEMS NO PREVISTOS	\$ 826,356,694.00	712.376	SI
COMPONENTES (COSTOS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATEGIA Y COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ -	-	SI
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ 357,657,847.00	308.326	NO
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	-\$ 49,565,999.00	42.729	NO
TOTAL	\$ 7,586,783,625.00	6,540.331	

Dicho lo anterior, el único concepto que afecta el tope del 50% es el de **ITEM NO PREVISTOS**, el cual tiene un valor de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$ 826,356,694.00)** que equivale a **712.376 SMMLV** teniendo en cuenta que para el año 2023, año en el que se realizó la adición de recursos, el valor de salario mínimo era de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1,160,000.00)**

- **ADICIÓN No. 2**

Posteriormente, mediante el modificadorio No. 10 se realizó una adición por valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$6,851,515,129.00)**, distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	SMMLV 2023	APLICA 50%
MAYORES CANTIDADES CONTRACTUALES	\$ 2,672,329,957.00	2,303.733	NO
AJUSTES POR CAMBIOS DE VIGANCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT-ACEROS	\$ 3,883,572,322.00	3,347.907	NO
ITEMS NO PREVISTOS	\$ 22,290,095.00	19.216	SI
COMPONENTES (COSTOS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATEGIA Y COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ 256,142,694.00	220.813	SI
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ 17,180,061.00	14.810	NO
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	\$ -	-	NO
TOTAL	\$ 6,851,515,129.00	5,906.479	

Para el caso de la adición No. 2, el valor que afecta el tope del 50%, corresponde a **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL**

17



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$ 278,432,789.00) que equivalen a 240.028 SMMLV teniendo en cuenta que para el año 2023, año en el que se realizó la adición de recursos, el valor de salario mínimo era de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1,160,000.00).**

- **ADICION No. 3**

En el año 2024, mediante el modificadorio No. 12 se realizó la adición No.3 al contrato por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MC/TE (\$ 896,499,431.00)**, distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	SMMLV 2024	APLICA 50%
MAYORES CANTIDADES CONTRACTUALES	\$ -	-	NO
AJUSTES POR CAMBIOS DE VIGANCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT-ACEROS	\$ -	-	NO
ITEMS NO PREVISTOS	\$ -	-	SI
COMPONENTES (COSTOS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATEGIA Y COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ 896,499,431.00	689.615	SI
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ -	-	NO
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	\$ -	-	NO
TOTAL	\$ 896,499,431.00	689.615	

Dicho lo anterior, el único concepto que afecta el tope del 50% es el de **COMPONENTES TRANSVERSALES**, el cual tiene un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MC/TE (\$ 896,499,431.00)** que equivale a **689.615 SMMLV** teniendo en cuenta que para el año 2024, año en el que se realizó la adición de recursos, el valor de salario mínimo era de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1,300,000.00)**

- **ADICION NO. 4**

Finalmente, mediante el modificadorio No. 13 se realizó una adición por valor de **OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 8,335,507,180.00)**, distribuidos de la siguiente manera:



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

CONCEPTO	VALOR	SMMLV 2024	APLICA 50%
MAYORES CANTIDADES CONTRACTUALES	\$ 5,393,873,130.00	4,149.133	NO
AJUSTES POR CAMBIOS DE VIGANCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT-ACEROS	\$ 1,612,352,725.00	1,240.271	NO
ITEMS NO PREVISTOS	\$ 1,003,729,612.00	772.100	SI
COMPONENTES (COSTOS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATEGIA Y COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ 614,102,105.00	472.386	SI
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA)	-\$ 288,550,392.00	- 221.962	NO
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	\$ -	-	NO
TOTAL	\$ 8,335,507,180.00	6,411.929	

Dicho lo anterior, el valor que afecta el tope del 50%, corresponde a **MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MC/TE (\$ 7,011,704,847.00)** que equivalen a **1,244.486 SMMLV** teniendo en cuenta que para el año 2024, año en el que se realizó la adición de recursos, el valor de salario mínimo era de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1,300,000.00)**

Llegado a este punto, es importante denotar que todo lo expuesto anteriormente, es basado en el concepto del 09 de septiembre de 2008 proferido por la sala de consulta y servicio del consejo de estado, en donde se excluyen las mayores cantidades de obra del cálculo del 50% del valor inicial representado en salarios mínimos legales vigentes. Lo anterior de acuerdo nuevamente a un concepto del consejo de estado del 18 de julio de 2002.

(...) **“Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera «adición» a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada;** en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato” (...) (negrilla fuera de texto).

Adicional a lo anterior, no se deben tener en cuenta las bolsas de ajustes por cambio de vigencia, dado que de acuerdo a lo enunciado en el numeral 13 de la Ley 80 de 1993

(...) **“Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios”** (...)



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

En concordancia con lo expuesto anteriormente, para el cálculo del valor restante por adicionar en salarios mínimos, a la fecha se han añadido al contrato **TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3,619,120,631.00)** equivalentes a 2,886.506 SMMLV, los cuales a su vez representan el 20.39% del límite del 50% establecido en la ley 80 de 1993.

	VALOR	SLMLV	LIMITE 50%
CUPO GASTADO A LA FECHA	\$ 3,619,120,631.00	2,886.506	20.39%
CUPO DISPONIBLE	\$ 16,044,511,691.16	11,271.171	79.61%

Adicionalmente, como se puede observar en la tabla anterior, se tiene un cupo disponible de 11,271.171 SMMLV que equivalen a **DIECISÉIS MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 16,044,511,691.00)** teniendo en cuenta que el salario mínimo para el presente año es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTR (\$ 1,423,500.00)** Por lo que teniendo en cuenta la presente adición por valor de **QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 505,180,281.00)** se obtiene lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR	SMMLV 2025	APLICA 50%
MAYORES CANTIDADES CONTRACTUALES	\$ -	-	NO
AJUSTES POR CAMBIOS DE VIGANCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT-ACEROS	\$ 120,966,243.00	84.978	NO
ITEMS NO PREVISTOS	\$ -	-	SI
COMPONENTES (COSTOS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATEGIA Y COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ 384,214,038.00	269.908	SI
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ -	-	NO
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	\$ -	-	NO
TOTAL	\$ 505,180,281.00	354.886	

En este caso, el valor que aplica para el cálculo del límite del 50% corresponde únicamente el valor de los componentes transversales del contrato que ascienden a **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 384,214,038.00)** lo cual equivale a 269.908 SMMLV, considerando que el salario mínimo legal vigente para el año 2025 es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1,423,500.00)**.

Con base en lo anterior, con la presente solicitud se alcanza el 22.29% del límite del 50% establecido por la Ley 80 de 1993. En este sentido, aún se cuenta con un cupo disponible de **11,001.263 SMMLV**, equivalentes a **QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES**



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 15,660,297,653.16), considerando el salario mínimo legal vigente para el año 2025.

	VALOR	SLMLV	LIMITE 50%
CUPO GASTADO A LA FECHA	\$ 4,003,334,669.00	3,156.414	22.29%
CUPO DISPONIBLE	\$ 15,660,297,653.16	11,001.263	77.71%

TRAMITE ADICIONES Y MODIFICACIONES IDU.

Con base en el manual de interventoría versión 9, reza lo siguiente:

(...) “Cualquier modificación deberá tramitarse ante el IDU por lo menos **diez (10) días hábiles** de antelación a su fecha de vencimiento. Cuando los contratos se hayan celebrado con recursos de TRANSMILENIO S.A., **este plazo deberá ampliarse a quince (15) días hábiles**, para tramitar las apropiaciones presupuestales que se requiera, (...)”

De igual manera dentro del contrato en los plazos establecidos se tiene definido las fases de la siguiente manera:

ETAPAS	
ESTUDIOS Y DISEÑOS	RAI
	Actualización y/o Complementación EYD
	Trámites y Aprobaciones
Construcción	Obra
	Recibo

PARÁGRAFO QUINTO. PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA. Un (1) mes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, el Contratista deberá haber concluido la ejecución del cien por ciento de la meta física contratada, de manera que, durante el plazo restante de ejecución del contrato se adelanten

Como lo informa en el contrato de obra 1848 de 2021, deja con absoluta claridad que la fecha de terminación del contrato es uno solo en ningún momento hace alusión a fases dentro de la etapa de construcción. (...)”

IV. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO TRONCAL 4 - MODIFICAR CLÁUSULA 9 FORMA DE PAGO -INCISO 9.2. ETAPA



MEMORANDO



STEST

202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

DE CONSTRUCCIÓN, PARÁGRAFO 2.1 ACTIVIDADES A PRECIOS UNITARIOS.

Mediante la siguiente comunicación el CONSORCIO TRONCAL 4, remitió a la Interventoría CONSORCIO RUTA JAL, la solicitud de prórroga, y el requerimiento de los recursos necesarios e indispensables para la culminación de la metafísica del contrato de obra en los siguientes términos:

Comunicación oficios CE-CT4-ADM-2190 del 7 de marzo de 2025

A continuación, se extraen los principales apartes de la comunicación remitida por el contratista a la interventoría, así:

“(…) nos permitimos solicitar respetuosamente, al CONSORCIO RUTA JAL, modificar la cláusula 9. FORMA DE PAGO, más específicamente el inciso 9.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, parágrafo 2.1 Actividades a precios unitarios, el cual enuncia lo siguiente:

(…) “Para los ítems contemplados en el presupuesto de obra por precios unitarios, el CONTRATISTA facturará mensualmente el noventa y cuatro por ciento (94%) del valor total del acta mensual de la obra ejecutada en el respectivo periodo, soportada en las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte del INTERVENTOR.

- El tres por ciento (3%) del valor de los ítems ejecutados se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte del INTERVENTOR.*
- El tres por ciento (3%) restante se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del contrato.” (…)*

Dicho lo anterior, solicitamos modificar el porcentaje de retención establecida en el contrato, dado que después de un exhaustivo análisis realizado por el CONSORCIO TRONCAL 4, se evidenció que este porcentaje no se encuentra acorde con la situación actual del contrato, fundamentados en los siguientes aspectos técnicos, jurídicos y financieros:



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

ASPECTOS TECNICOS

- I. Para comenzar, como se mencionaba anteriormente, el porcentaje de retención establecido por el contrato no se encuentra acorde con el estado de avance del proyecto teniendo en cuenta que, a corte del 03 de marzo del presente año, el contrato cuenta con un avance del **88.32%**, lo cual a permitido poner en servicio 6 de los 9 vagones a intervenir, de las 8 estaciones objeto del contrato.

Estaciones Troncal Caracas

- Estación Nariño.

Estaciones Troncal NQS

- Estación CAD.
- Estación Universidad Nacional.
- Estación Ricaurte.

Estaciones Troncal Suba

- Estación Puente Largo.
- Estación La Campiña (Vagón 2)

Así mismo, se ha puesto a servicio de la comunidad los nuevos cruces semaforizados de la Av. Caracas con Calle 30 Sur (Estación Olaya) y Av. Calle 51 Sur con Carrera 13D (Estación Socorro)

- II. Dicho lo anterior, el 3% del total de la retención, condicionado a la suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte del interventor, fue establecido bajo la premisa de que el cambio de etapa de construcción de las ocho estaciones objeto del contrato se realizaría de manera simultánea. Esto implicaba que la fecha de finalización de etapa sería la misma para todas las estaciones, exceptuando la estación La Campiña, cuya duración inicial de obra era de nueve meses, a diferencia de las demás estaciones, que tenían un plazo de siete meses.

Sin embargo, el cambio de etapa no se llevó a cabo de manera simultánea, sino de manera traslapada con la etapa de estudios y diseños. Como consecuencia, para el año 2024, más del 60% de las estaciones objeto del contrato ya se encontraban en servicio, incluyendo algunas que fueron entregadas en 2023. En este contexto, mantener la retención hasta el 31 de julio del presente año, fecha prevista para la finalización de la etapa de obra, resulta desproporcionado, pues implica que se retengan valores por obras que



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

llevan aproximadamente año y medio finalizadas y en funcionamiento, lo cual no solo afecta el equilibrio contractual, sino que también desconoce la progresividad en la entrega de las estaciones.

- III. *En relación con lo anterior, el 3% restante del total de la retención, condicionado a la suscripción del acta de liquidación del contrato, también está supeditado al recibo por parte de las Empresas de Servicios Públicos (ESP). No obstante, se han presentado demoras atribuibles a estas entidades, como ocurrió con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) en el caso de la estación OLAYA, en donde mediante el memorando interno 2541001-2024-2631, aclaró que no emitirá un concepto de no objeción para la cimentación de la estación, dado que su posición es que la red matriz de Ø30" debe ser desviada previamente.*

*(...) "La DRMA deja claro que toda la responsabilidad recaerá en el IDU y el contratista. **La EAAB no emitirá un concepto de no objeción, ya que su posición es que se debe realizar el desvío de la red.** La no objeción solo será emitida una vez se presente y apruebe el diseño del desvío. Estamos dispuestos a revisar dichos diseños, pero hasta la fecha no se ha recibido ninguna propuesta para su aval técnico." (...)*

De manera similar, en la estación PUENTE LARGO se ha presentado la misma situación, pues la EAAB tampoco ha emitido un concepto de no objeción para el desvío de la red de Ø12", lo que previsiblemente generará nuevas demoras en la obtención del recibo por parte de la ESP.

En este contexto, estas demoras en los trámites con las Empresas de Servicios Públicos (ESP) no son imputables al Consorcio Troncal 4, ya que estos procesos dependen exclusivamente de las gestiones y tiempos de respuesta de dichas entidades. A pesar de que las estaciones ya se encuentran en operación, la retención aplicada al contratista sigue vigente, lo que genera un impacto negativo en su flujo financiero y en la ejecución del contrato. Por lo tanto, resulta necesario revisar esta situación para evitar afectaciones indebidas al contratista por circunstancias ajenas a su responsabilidad.

- IV. *Por otra parte, de acuerdo con el decreto 4828 de 2008, el cual regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, enuncia en su artículo 4. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones, lo siguiente:*



MEMORANDO



STEST

202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

(...) “4.2.3 Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato **cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.** Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado” (...) (negrilla fuera de texto)

(...) “4.2.5 Estabilidad y calidad de la obra. **El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.**” (...) (negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo expuesto en el artículo 4 del decreto 4828 de 2008, las causales por las cuales la entidad realiza las retenciones establecidas en el contrato, están cubiertas por las pólizas de cumplimiento y estabilidad de la obra.

Adicionalmente, las pólizas exigidas en el contrato, en su cláusula 23. GARANTIAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES, han sido constituidas con un valor que supera en un 20% el mínimo requerido por el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008.

(...) “7.4 Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, **no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.** El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.” (...) (negrilla fuera de texto)



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
CUMPLIMIENTO GENERAL del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el término de duración del contrato y ocho (8) meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación.	30% del valor del contrato
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ejecutada entregada a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final de las obras por parte de la Entidad.	30% del valor final de las actividades de obra

Tomado de: Contrato IDU 1848-2021

En este sentido, dado que la cobertura otorgada por dichas garantías excede el umbral normativo, no resulta necesario mantener el porcentaje de retención establecido en el contrato, toda vez que, con el valor amparado por las pólizas, se garantiza de manera suficiente la protección de los intereses contractuales y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Llegado a este punto, es importante aclarar que, con esta solicitud de modificación, el CONSORCIO TRONCAL 4 no busca suprimir estas retenciones sino por el contrario un ajuste proporcional a las mismas, teniendo en cuenta el avance actual del contrato, las coberturas de las pólizas del contrato y las demoras en los tramites que no están bajo el control del CONSORCIO TRONCAL 4 para el recibo de sus activos.

ASPECTOS JURIDICOS

La normativa vigente y la jurisprudencia nacional permiten la modificación de los contratos estatales con el fin de alcanzar sus objetivos y de cumplir con los propósitos del Estado. A continuación, se detallan los fundamentos jurídicos que respaldan la solicitud de prórroga para la estación OLAYA:

- 1.1.1.** *La presente solicitud se sustenta contractualmente en lo establecido en el numeral 8.1.1 – Tramite modificaciones contractuales del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente en la Entidad y la cláusula Sexta del contrato IDU-1848-2021.*
- 1.1.2.** *De igual manera se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.*



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional en su sentencia C-300 del 2012, estableció frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros”

En igual sentido, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”

1.1.3. Prerrogativa de Modificación Contractual: *El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 otorga a las entidades contratantes la facultad de modificar los contratos, ya sea de común acuerdo con la otra parte o de manera unilateral, cuando sea necesario para alcanzar los objetivos previstos en el contrato y para la realización de los fines del Estado. Esta disposición establece que lo que debe permanecer inmutable no es el contenido del contrato, sino su finalidad, la cual siempre prevalece sobre los términos específicos del mismo.*

“El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades del Estado tienen la capacidad de ajustar los contratos que firman para asegurar que estos cumplan con sus objetivos originales y contribuyan a los fines generales del Estado. Esta facultad puede ejercerse en dos formas: mediante un acuerdo mutuo con la otra parte del contrato o, si es necesario, de manera unilateral por parte de la entidad estatal. La ley subraya que la estabilidad del contrato no reside en los detalles específicos del acuerdo, sino en la consecución de su propósito fundamental. Esto significa que los cambios en el contenido del

27



MEMORANDO



STEST

202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

contrato son permitidos siempre que estos cambios estén dirigidos a cumplir con su finalidad esencial.

ASPECTOS FINANCIEROS

En concordancia con lo expuesto anteriormente el CONSORCIO TRONCAL 4 propone la modificar la cláusula 9. FORMA DE PAGO, más específicamente el inciso 9.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, parágrafo 2.1 Actividades a precios unitarios, en el sentido de modificar los porcentajes y requisitos de la retención en garantía, quedando en los siguientes términos:

(...) “Para los ítems contemplados en el presupuesto de obra por precios unitarios, el CONTRATISTA facturará mensualmente el noventa y cuatro por ciento (94%) del valor total del acta mensual de la obra ejecutada en el respectivo periodo, soportada en las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte del INTERVENTOR.

- El 1.8% del valor de los ítems ejecutados se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte del INTERVENTOR.*
- El 1.8% restante se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del contrato.” (...)*

(...)”

V. CONCEPTO TÉCNICO DE INTERVENTORÍA CONSORCIO RUTA JAL - MODIFICAR CLÁUSULA 9 FORMA DE PAGO MÁS ESPECÍFICAMENTE EL INCISO 9.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, PARÁGRAFO 2.1 ACTIVIDADES A PRECIOS UNITARIOS.

La interventoría realizó el análisis a la solicitud inicial del contratista, la cual fue radicada con el consecutivo IDU No. 202552600422972 de las cuales se extraen los siguientes apartes:

“(...)”



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

En atención a la solicitud radicada por el **CONSORCIO TRONCAL 4** en relación con la modificación de la Cláusula 9. FORMA DE PAGO del Contrato IDU-1848-2021, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Aval de la Interventoría

Luego del análisis técnico, jurídico y financiero correspondiente, esta Interventoría considera viable la solicitud presentada por el contratista en lo referente a la reducción del porcentaje de retención, en virtud del avance de obra y la realidad contractual actual. A continuación, se exponen los argumentos que sustentan este aval:

2. Aspectos Técnicos

El avance del proyecto, a corte del 03 de marzo de 2025, es del 88.32%, con 6 de los 9 vagones puestos en servicio.

La entrega de estaciones ha sido progresiva y en algunos casos desde 2023, lo que implica que mantener la retención hasta la finalización total del contrato no es proporcional ni adecuado.

Las demoras en la recepción de algunas estaciones obedecen a trámites ajenos al contratista, como la no emisión de conceptos de no objeción por parte de Empresas de Servicios Públicos (ESP).

3. Aspectos Jurídicos

La Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia permiten la modificación contractual para garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales.

El Manual de Interventoría y/o Supervisión del IDU establece la posibilidad de modificar contratos si se justifica técnica y financieramente.

La solicitud se fundamenta en el artículo 1602 del Código Civil, que establece que un contrato es ley para las partes, permitiendo ajustes siempre que sean consensuados y con el debido sustento.

4. Aspectos Financieros

Las garantías contractuales exigidas en el contrato cubren los posibles riesgos, con un monto superior al 20% del mínimo requerido.

La retención actual afecta el flujo financiero del contratista, lo que puede impactar indirectamente el ritmo de ejecución del contrato.

La modificación propuesta no implica un mayor valor al contrato, sino una redistribución de la retención para ajustarla a la realidad contractual.

En consecuencia, la interventoría avala la modificación de la Cláusula 9 en los términos propuestos por el contratista, estableciendo los siguientes nuevos porcentajes de pago:

- 94% del valor total del acta mensual de obra ejecutada en el respectivo periodo.
- 1.8% contra la suscripción del Acta de Recibo Final de Obra.
- 1.8% contra la suscripción del Acta de Liquidación del contrato.



MEMORANDO



STEST
202534600102103
Información Pública
Al responder cite este número

(...)"

En línea con lo expuesto la interventoría remitió alcance a su concepto mediante el comunicado 694-2519-TM-IDU con radicado IDU 202552600464692 del 27 de marzo de 2025, señaló:

"(...) De este modo, se considera viable la liberación del excedente del 2.4%, ajustando el esquema de pagos a la realidad contractual del proyecto. (...)"

V. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES COMO ÁREA SUPERVISORA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1853 DE 2021- PRORROGA Y FORMA DE PAGO

1. En relación con la solicitud de prórroga.

Con fundamento en la solicitud realizada por el Contratista de Obra CONSORCIO TRONCAL 4, mediante la comunicación **CE-CT4-ADM-2153 del 4 de febrero de 2025**, (radicada ante la Interventoría) y de conformidad con el análisis, concepto y recomendación emitida por parte de la interventoría CONSORCIO RUTA JAL mediante la comunicación **694-2457-TM-IDU con radicado IDU 202552600317372 del 28 de febrero de 2025**, la Dirección Técnica de Construcciones, actuando en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1853 de 2021 por medio del cual realiza el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra IDU 1848 de 2021, objeto de la presente modificación; y conforme a la revisión efectuada frente a las obligaciones que tiene el Contratista para el cumplimiento del objeto contractual, en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, concluye que es necesario, conveniente y oportuno tramitar la prórroga correspondiente a tres (3) meses calendario, que aplicara así para cada estación:

ETAPAS		ESTACION SOCORRO	ESTACION OLAYA	ESTACION CAMPIÑA
ESTUDIOS Y DISEÑOS	RAI	1 mes	1 mes	1 mes
	ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	4 meses	4 meses	4 meses
	TRAMITES Y APROBACIONES	12 meses y 20 días	12 meses y 20 días	12 meses y 20 días
CONSTRUCCIÓN	OBRA	18 meses y 17 días	19 meses y 17 días	20 meses y 17 días
	RECIBO	1 mes	1 mes	1 mes
Total (meses)		37 meses y 7 días	38 meses y 7 días	39 meses y 7 días

Lo anterior, debido a las justificaciones dadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría, en el sentido de que existieron trámites con terceros en



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

cada una de las tres estaciones en ejecución de obra, y que afectaron la ejecución normal de la Etapa de Obra, particularmente lo siguiente:

- **Estación Olaya:** En cuanto la estación OLAYA, se solicitan DOS (2) MESES debido a los retrasos en la ejecución de las actividades de cimentación de vagón dado al momento de llegar al nivel de subrasante se evidencio la presencia de material no apto para cimentar, lo que conllevo a realizar un mejoramiento, teniendo en cuenta la cercanía del tubo de la red matriz de Ø30", el retiro de este material debía realizarse mediante excavación manual y mediante trincheras no mayores a 3.00 m con el fin de no comprometer la estabilidad de la tubería, por lo que la duración de las actividades de mejoramiento tuvieron una duración mayor y por ende las actividades de cimentación se vieron detenidas mientras se finalizaba este mejoramiento.

En concordancia con lo anterior, durante los DOS (2) MESES solicitados se llevarán a cabo los trabajos de izaje de la estructura metálica del vagón y la pasarela, así como la ejecución de sus acabados. Esto se debe a que, a la fecha, la cimentación del vagón ya ha sido finalizada y se avanza en la cimentación de la pasarela, considerando que se cuenta con la aprobación para la modificación de la misma en el eje 15'. Adicionalmente, a la fecha ya se han iniciado con las actividades de intervención de pavimentos.

- **Estación Socorro:** Con base en la solicitado por la comunidad de la localidad de Tunjuelito que tenía como petición la construcción del acceso norte de la Estación Socorro basados en contar con una mejor accesibilidad y seguridad para la utilización del sistema, después de efectuar varias reuniones con la comunidad y con los ediles de la JAL de la localidad Tunjuelito, así las cosas, se inició con la mesa de trabajo presencial realizada el día 3 de febrero del presente año, junto con el Instituto de Desarrollo Urbano y Transmilenio, en donde se presentó la propuesta inicial del nuevo acceso y finalizó el día 4 de marzo cuando el Instituto de Desarrollo Urbano informó que no se haría la construcción de este nuevo acceso, mediante este contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, se generó un atraso en el cronograma de obra, teniendo en cuenta que desde el momento que la entidad y Transmilenio SA, solicitaron al contratista, analizar la construcción de un nuevo acceso por el costado norte de la estación, las actividades de instalaciones eléctricas debieron ser detenidas dado que en caso de aprobar la construcción este nuevo acceso, bien sea con taquilla o sin ella, debía realizarse una modificación al diseño eléctrico aprobado.



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

En concordancia con lo anterior, no era posible adelantar ninguna actividad de instalaciones eléctricas hasta no definir la ubicación del gabinete eléctrico de consolidación, la cual dependía de la definición de la construcción de este nuevo acceso y de cuál de las opciones propuestas (acceso con taquilla o acceso sin taquilla) se iba a realizar.

- **Estación Campiña:** En la estación CAMPIÑA es necesario reponer el tiempo en el cual no fue posible realizar las actividades de cimentación del nuevo vagón W69 debido a que el desvío necesario para la intervención de la fase 1 de pavimentos quedaba ubicado en la zona de cimentación del nuevo vagón W69.

Dicha intervención, solo fue posible finalizarla hasta el 14 de febrero del presente año debido primeramente a las demoras en la obtención del PMT de fase 1, proceso el cual inicio desde el mes de abril del año 2024 y finalizó el 5 de diciembre.

En concordancia con lo anterior, solo fue posible iniciar la intervención de fase 1 hasta el día 18 de diciembre de 2024 teniendo en cuenta los 15 días que requería tanto la DTB para socializar los desvíos a implementar debido a la intervención a realizarse, a los concesionarios del componente zonal, así como el componente social del consorcio troncal para socializar a la comunidad afectada por los desvíos a implementarse.

Adicional a lo anterior, el inicio de la fase 1 paso a estar supeditado a la finalización de la fase 3, la cual se inició en aras de realizar la entrega del vagón ampliado de la estación CAMPIÑA en el mes de diciembre. Esta intervención se vio retrasada por dos factores, primero la necesidad de realizar un mejoramiento a la estructura, el cual no estaba contemplado en los diseños de pavimentos y segundo debido al factor climático el cual a lo largo de los meses de octubre y noviembre afectaron el mejoramiento realizado y obligaron a reprogramar en múltiples ocasiones la extendida de mezcla asfáltica MD-12 y la fundida de las losas de concreto MR-45. Llegado a este punto, es importante resaltar que si el contratista, ante la no aprobación del PMT para las fases 1 y 2 de pavimentos, no hubiera tomado la determinación de realizar la fase 3 de la intervención de pavimentos, no hubiera sido posible poner en servicio el vagón ampliado, generando un atraso mayor en esta estación.

Adicionalmente, a pesar de que el contratista ingresó maquinaria adicional para finalizar las actividades de fase 1 de pavimentos en un menor tiempo, esto no fue



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

posible debido a la necesidad nuevamente de realizar un mejoramiento a la subrasante de la estructura de pavimentos, llegando así a la fecha de 14 de febrero. Finalmente, los atrasos debido a la no obtención del PMT y a los mejoramientos a realizar a la estructura de pavimentos, no son imputables al contratista debido a que como se mencionó anteriormente, estos mejoramientos no estaban contemplados.

Así mismo, la no obtención del PMT se debía a la negativa por parte de la DTB, teniendo en cuenta que desde junio de 2024 se les informo a DTB del plan de desvíos y hasta el 2 de agosto de 2024 en la pruebas operativas se pronunció y solicitud se revalidaran y analizaran los desvíos de los vehículos mixtos sobre la Avenida Suba, con el propósito que la flota de buses azules solo transitara sobre la Avenida Suba, lo cual no era viable de acuerdo con lo informado por la SDM, siendo que las propuestas presentadas por el contratista cumplían con los parámetros técnicos aplicables.

Ahora bien, con respecto al componente financiero y teniendo en cuenta que el mayor plazo requerido para el contrato de obra IDU-1848-2021, exige contar con los componentes transversales correspondientes a COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y COSTO DE PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO, y dado que según el análisis de imputabilidad de interventoría la prórroga del contrato de obra se genera por causas no imputables al Contratista CONSORCIO TRONCAL 4, se considera necesario y conveniente adelantar el balance de las bolsa de ajustes a las bolsas de los componentes transversales del contrato, las cuales se encuentran desglosadas por estación de la siguiente manera:

COMPONENTE	OLAYA	SOCORRO	CAMPIÑA	TOTAL
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST (B)	\$ 71,124,884.00	\$ 35,562,442.00	\$ 106,687,326.00	\$ 213,374,652.00
COSTO DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACION ESTRATÉGICA (C)	\$ 17,084,094.00	\$ 8,542,047.00	\$ 25,626,141.00	\$ 51,252,282.00
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (D)	\$ 39,862,368.00	\$ 19,931,184.00	\$ 59,793,552.00	\$ 119,587,104.00
TOTAL	\$ 128,071,346.00	\$ 64,035,673.00	\$ 192,107,019.00	\$ 384,214,038.00



MEMORANDO



STEST
202534600102103
Información Pública
Al responder cite este número

CONCEPTO	VALOR
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST (B)	\$ 213,374,652.00
COSTO DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C)	\$ 51,252,282.00
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (D)	\$ 119,587,104.00
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT	\$ 120,966,243.00
TOTAL	\$ 505,180,281.00

Teniendo en cuenta que no se cuentan los recursos disponibles para el contrato de obra 1848 de 2021 para los componentes transversales y los ajustes por estos mismos, se hace necesario realizar un balance del presupuesto del contrato de obra con la bolsa correspondiente a los ajustes de obra y con esto el fondeo de la bolsa de los componentes transversales por los tres (3) meses que se requieren de adición, para posteriormente efectuar la recomposición de la bolsa de ajustes de obra cuando TMSA gestione los recursos para realizar el modificadorio de adición por este concepto.

Así las cosas, se requiere **PRORROGAR** el plazo de la etapa de obra del Contrato de Obra IDU-1848-2021, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento actual de la etapa de construcción, es decir, iniciando el 5 de abril de 2025 y finalizando el 4 de julio de 2025.

Los costos asociados a los componentes transversales AMBIENTAL, DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA y PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO y sus ajustes para la prórroga del contrato IDU 1848 de 2021 en las estaciones Socorro, Campiña y Olaya, tienen un costo de QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 505,180,281.00).

Análisis del cumplimiento del límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993:



MEMORANDO



STEST
202534600102103
Información Pública
Al responder cite este número

ADICIÓN 1			
CONCEPTO	VALOR	SMMLV 2023	APLICA 50%
MAYORES CANTIDADES CONTRACTUALES	\$ -	-	NO
AJUSTES POR CAMBIOS DE VIGANCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT-ACEROS	\$ 1.745.825.274,00	1.505,022	NO
ITEMS NO PREVISTOS	\$ 5.532.866.503,00	4.769,71	SI
COMPONENTES (COSTOS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATEGIA Y COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ -	-	SI
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ 357.657.847,00	308,326	SI
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	-\$ 49.565.999,00	- 42,729	SI
TOTAL	\$ 7.586.783.625,00	6.540,331	

	VALOR	SMMLV	LIMITE 50%
CONTRATO INICIAL	\$ 25.725.234.309,00	28.315,353	14.157,676
VALOR NO AFECTA	\$ 1.745.825.274,00	1.505,022	
VALOR AFECTA ADICION 1	\$ 5.840.958.351,00	5.035,309	35,57%
VALOR ACTUAL	\$ 33.312.017.934,00		

ADICIÓN 2			
CONCEPTO	VALOR	SMMLV 2023	APLICA 50%
MAYORES CANTIDADES CONTRACTUALES	\$ 156.987.927,00	135,334	NO
AJUSTES POR CAMBIOS DE VIGANCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT-ACEROS	\$ 3.883.572.322,00	3.347,907	NO
ITEMS NO PREVISTOS	\$ 2.537.632.125,00	2.187,614	SI
COMPONENTES (COSTOS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATEGIA Y COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ 256.142.694,00	220,813	SI
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ 17.180.061,00	14,810	SI
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	\$ -	-	SI
TOTAL	\$ 6.851.515.129,00	5.906,479	

	VALOR	SMMLV	LIMITE 50%
CONTRATO INICIAL	\$ 25.725.234.309,00	28.315,353	14.157,676
VALOR NO AFECTA	\$ 4.040.560.249,00	3.483,242	
VALOR AFECTA ADICION 2	\$ 2.810.954.880,00	2.423,237	17,12%
VALOR ACTUAL	\$ 40.163.533.063,00		

ADICIÓN 3			
CONCEPTO	VALOR	SMMLV 2024	APLICA 50%
MAYORES CANTIDADES CONTRACTUALES	\$ -	-	NO
AJUSTES POR CAMBIOS DE VIGANCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT-ACEROS	\$ -	-	NO
ITEMS NO PREVISTOS	\$ -	-	SI
COMPONENTES (COSTOS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATEGIA Y COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ 896.499.431,00	689,615	SI
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ -	-	SI
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	\$ -	-	SI
TOTAL	\$ 896.499.431,00	689,615	

	VALOR	SMMLV	LIMITE 50%
CONTRATO INICIAL	\$ 25.725.234.309,00	28.315,353	14.157,676
VALOR NO AFECTA	\$ -	-	
VALOR AFECTA ADICION 3	\$ 896.499.431,00	689,615	4,87%
VALOR ACTUAL	\$ 41.060.032.494,00		



MEMORANDO



STEST
202534600102103
Información Pública
Al responder cite este número

ADICIÓN 4			
CONCEPTO	VALOR	SMMLV 2024	APLICA 50%
MAYORES CANTIDADES CONTRACTUALES	\$ -	-	NO
AJUSTES POR CAMBIOS DE VIGANCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT-ACEROS	\$ 1.612.352.725,00	1.240,271	NO
ITEMS NO PREVISTOS	\$ 6.397.602.742,00	4.921,233	SI
COMPONENTES (COSTOS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATEGIA Y COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ 614.102.105,00	472,386	SI
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA)	-\$ 288.550.392,00	- 221,962	SI
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	\$ -	-	SI
TOTAL	\$ 8.335.507.180,00	6.411,929	

	VALOR	SMMLV	LIMITE 50%
CONTRATO INICIAL	\$ 25.725.234.309,00	28.315,353	14.157,676
VALOR NO AFECTA	\$ 1.612.352.725,00	1.240,271	
VALOR AFECTA ADICION 4	\$ 6.723.154.455,00	5.171,657	36,53%
VALOR ACTUAL	\$ 49.395.539.674,00	42.582,362	

BALANCE (SOLICITUD)			
CONCEPTO	VALOR	SMMLV 2025	APLICA 50%
MAYORES CANTIDADES CONTRACTUALES	\$ -	-	NO
AJUSTES POR CAMBIOS DE VIGANCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT-	\$ -	-	NO
ITEMS NO PREVISTOS	\$ -	-	SI
COMPONENTES (COSTOS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATEGIA Y COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ 384.214.038,00	269,908	SI
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ -	-	SI
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	\$ -	-	SI
TOTAL	\$ 384.214.038,00	269,908	

	VALOR	SMMLV	LIMITE 50%
CONTRATO INICIAL	\$ 25.725.234.309,00	28.315,353	14.157,676
VALOR NO AFECTA	\$ -	-	-
VALOR AFECTA BALANCE	\$ 384.214.038,00	269,908	1,91%
VALOR ACTUAL	\$ 49.779.753.712,00	42.913,581	



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

ANÁLISIS DEL CUPO 50%				
CONCEPTO	VALOR	SMMLV	APLICA 50%	
MAYORES CANTIDADES CONTRACTUALES	\$ 156.987.927,00	135,334	NO	
AJUSTES POR CAMBIOS DE VIGANCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT-	\$ 7.241.750.321,00	6.093,200	NO	
ITEMS NO PREVISTOS	\$ 14.468.101.370,00	11.878,559	SI	
COMPONENTES (COSTOS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATEGIA Y COSTO PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$ 2.150.958.268,00	1.652,722	SI	
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ 86.287.516,00	101,174	SI	
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	-\$ 49.565.999,00	- 42,729	SI	
TOTAL	\$ 24.054.519.403,00	19.818,261		

	VALOR	SLMLV	LIMITE 50%
CUPO GASTADO A LA FECHA	\$ 16.655.781.155,00	13.589,726	95,99%
CUPO DISPONIBLE	\$ 808.477.310,84	567,950	4,01%

En conclusión, teniendo en cuenta el balanceo que se hará en el presupuesto, el contrato se encuentra dentro del límite del 50% permitido para adiciones en el presente contrato, y en tal sentido se está dando cumplimiento al artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Ahora bien, respecto a los costos asociados a la presente prórroga se cubrirán en el contrato 1848 de 2021 de la siguiente manera:

2. En relación con los recursos a balancear:

En cuanto a la solicitud de recursos para la adición del contratista está compuesta por los siguientes rubros:

- **COMPONENTES PMA-PGS-PMT:** Por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 384,214,038.00)**, los cuales corresponden a los tres (3) meses de prórroga del contrato:



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

COMPONENTE	OLAYA	SOCORRO	CAMPIÑA	TOTAL
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST (<u>B</u>)	\$ 71,124,884.00	\$ 35,562,442.00	\$ 106,687,326.00	\$ 213,374,652.00
COSTO DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACION ESTRATÉGICA (<u>C</u>)	\$ 17,084,094.00	\$ 8,542,047.00	\$ 25,626,141.00	\$ 51,252,282.00
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (<u>D</u>)	\$ 39,862,368.00	\$ 19,931,184.00	\$ 59,793,552.00	\$ 119,587,104.00
TOTAL	\$ 128,071,346.00	\$ 64,035,673.00	\$ 192,107,019.00	\$ 384,214,038.00

- **AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRA-AIU-PMA-PGS-PMT:**
Por otra parte, el contratista calcula los valores de los ajustes correspondientes a los componentes transversales por valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 120,966,243.00).

Con base en lo anterior, si bien la solicitud total del contratista corresponde a la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 505,180,281.00) que comprende:

CONCEPTO	VALOR
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST (B)	\$ 213,374,652.00
COSTO DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C)	\$ 51,252,282.00
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (D)	\$ 119,587,104.00
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT	\$ 120,966,243.00
TOTAL	\$ 505,180,281.00

En la presente modificación se va a realizar la prórroga por tres (3) meses y los costos se asumirán con los recursos que cuenta actualmente el contrato, efectuando un traslado por TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 384,214,038.00) de la bolsa de AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT al VALOR PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN distribuido en cada uno de sus componentes transversales, toda vez que, a la fecha no se advierte la necesidad de hacer uso inmediato de los recursos existentes en la bolsa de ajustes y en ese sentido para la suma solicitada por el contratista asociada a ajustes no se requiere



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

actualmente realizar el traslado de recursos, por lo que en primacía del interés general y con la única finalidad de continuar con la correcta ejecución del contrato, cumplir así con los fines de la contratación y lograr la satisfacción del objeto contractual se trasladan estos recursos para cubrir los costos asociados a componentes transversales de la prórroga.

3. En relación con la modificación de la CLÁUSULA 9 FORMA DE PAGO INCISO 9.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN - 2.1 ACTIVIDADES A PRECIOS UNITARIOS.

Revisada la solicitud del contratista de obra ejecutor del contrato IDU-1848-2021, y la recomendación emitida por la interventoría en virtud del contrato IDU-1853-2021 frente a la modificación del Contrato de Obra específicamente respecto al porcentaje de la retención en la garantía, se identifica que:

- a. De conformidad con la medición del PDT vigente se cuenta con los siguientes porcentajes de avance:

Avance Total Contrato Ejecutado	89,70%
Avance Etapa de Obra Ejecutado	89,45%

- b. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el contrato de obra ya ha ejecutado más del 50% de su meta física.
- c. Respecto a lo indicado por el contratista en su solicitud se evidencia que:

“(...)a corte del 03 de marzo del presente año, el contrato cuenta con un avance del 88.32%, lo cual ha permitido poner en servicio 6 de los 9 vagones a intervenir, de las 8 estaciones objeto del contrato.

Estaciones Troncal Caracas

- Estación Nariño.

Estaciones Troncal NQS

- Estación CAD.
- Estación Universidad Nacional.
- Estación Ricaurte.



MEMORANDO



STEST
202534600102103
Información Pública
Al responder cite este número

Estaciones Troncal Suba

- Estación Puente Largo.
- Estación La Campiña (Vagón 2)

Así mismo, se ha puesto a servicio de la comunidad los nuevos cruces semaforizados de la Av. Caracas con Calle 30 Sur (Estación Olaya) y Av. Calle 51 Sur con Carrera 13D (Estación Socorro) (...)

- d. De acuerdo con lo descrito se evidencia que superan el 50% de avance ejecutado.

El porcentaje que se mantiene de la retención en garantía obedece Informe de Auditoría de Cumplimiento (CGR-CDSI No. 18 de junio del 2014), denominado “**TRONCALES ALIMENTADORAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C - ACCIÓN CONJUNTA Y COORDINADA CON LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**”, el cual establece que se deben adelantar las acciones y gestiones con el fin de retener y/o descontar los valores asociados a estampillas distritales causadas y no retenidas, con el fin de disponer con recursos suficientes para cubrir la obligación tributaria de acuerdo con la postura del ente de control.

Estampillas Faltantes de retención	Porcentaje
Pro cultura	0,5%
Pro adulto mayor	2,0%
Universidad Distrital	1,1%
Total	3,6%

De acuerdo con lo anterior, se procedería a la devolución del dos punto cuatro por ciento (2.4%) del valor retenido hasta la fecha.

Por lo tanto, el valor calculado a reintegrar por concepto de la presente solicitud de modificación por concepto de cambio de porcentaje para la retención en garantía correspondiente aproximadamente a **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES**



MEMORANDO



STEST

202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

PESOS M/CTE (\$ 966,274,793.00), que concierne al valor ejecutado al acta No. 81 de recibo parcial de obra No. 25 de febrero de 2025.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, mediante memorando No. 202534600026893 del 31 de enero de 2025 se solicitó convocar el Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la ejecución contractual con el fin de someter el tema ante el Subcomité, el cual se celebró el 11 de febrero de 2025 presentándose a consideración del mismo la presente modificación, encontrando que la misma es procedente y por tanto se recomendó al ordenador de gasto continuar su trámite conforme consta en el acta de dicha sesión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Modificación solicitada, encuentra resorte jurídico en la materialización de los principios de la contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.

Por todo lo anterior, se trata de situaciones especiales que se han presentado durante la Fase de Ejecución del Contrato, que impiden cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. Adicionalmente, se trata de situaciones que han sido evidenciadas durante la ejecución del Contrato que fueron debidamente revisadas, avaladas y confirmadas por el Interventor, respecto de los cuales resulta la modificación contractual solicitada una medida necesaria a todos los interesados (incluido el Contratista), que permita superar las condiciones que han degenerado en la imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual en los términos esperados para satisfacción del interés general.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”¹

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal³. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado

¹ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."⁴

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se

ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, provisiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



MEMORANDO



STEST

202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

*En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁶ (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁷ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁸.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952).
Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952).
Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

“...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”⁹

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹⁰

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado. Así como, impedir la paralización del proyecto.

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López

¹⁰

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-0002009-00033-00(1952).

Consejero Ponente

Enrique Jose Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



STEST

202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

RECOMENDACIÓN DEL ÁREA SUPERVISORA A LA ORDENACIÓN DEL GASTO

Por lo anterior, y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines perseguidos con la contratación estatal y terminar las metas físicas del contrato IDU-1848-2021, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato de Obra, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Es así como realizada la evaluación del estado del contrato y teniendo en cuenta la información reportada por la Interventoría, la Dirección Técnica de Construcciones actuando en calidad de área supervisora del Contrato IDU-1853-2021 el cual realiza la Interventoría Integral al contrato de obra IDU-1848-2021 objeto de la presente modificación, acoge la recomendación presentada por la Interventoría, frente a los argumentos expuestos por el contratista para el trámite de prórroga al Contrato IDU-1848-2021, y recomienda a la Ordenación del Gasto por considerarlo necesario y viable desde el aspecto técnico y jurídico, adelantar la presente modificación, en los siguientes términos:

PRIMERA - PRORROGAR el contrato de obra IDU-1848-2021, por un término de TRES (3) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones si a ello hubo lugar. Con la presente prórroga, se conserva la condición inicialmente pactada asociada a que el último mes de la Etapa de construcción, corresponderá a las actividades de recibo de obra.

SEGUNDA - MODIFICAR: la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato de obra IDU-1848-2021 - PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO, según la presente prórroga a la Fase de Obra, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de TREINTA Y NUEVE (39) MESES Y SIETE (7) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente contrato.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones y se divide en las siguientes etapas y fases:

ETAPAS		ESTACION SOCORRO	ESTACION OLAYA	ESTACION CAMPIÑA
ESTUDIOS Y DISEÑOS	RAI	1 mes	1 mes	1 mes
	ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	4 meses	4 meses	4 meses
	TRAMITES Y APROBACIONES	12 meses y 20 dias	12 meses y 20 dias	12 meses y 20 dias
CONSTRUCCIÓN	OBRA	18 meses y 17 dias	19 meses y 17 dias	20 meses y 17 dias
	RECIBO	1 mes	1 mes	1 mes
Total (meses)		37 meses y 7 dias	38 meses y 7 dias	39 meses y 7 dias

(...)

5.2. PLAZO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

“Esta etapa tendrá un plazo de DIECIOCHO MESES (18) Y DIECISIETE (17) DIAS para las estaciones de SOCORRO, de DIECINUEVE MESES (19) Y DIECISIETE (17) DIAS OLAYA Y de VEINTE (20) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS para la estación CAMPIÑA. contados a partir de la firma del acta de inicio de la Etapa de Construcción.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Hace parte de la presente modificación el Plan Detallado de Trabajo para esta prórroga, aprobado por la interventoría y remitido al IDU con la solicitud de la presente prórroga.

TERCERO - MODIFICAR la **CLÁUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO** en el sentido de trasladar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 384,214,038.00)

47



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

de la bolsa de AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT al VALOR PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN distribuido en cada uno de sus componentes transversales, quedando así:

\$49,395,539,674,00 CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:		
COSTO ESTIMADO DE AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO, VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA) (I)		
Es la suma de	\$ 1.220.151.243,00	MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C
1 - VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES):		
Es la suma de	\$ 979.768.727.00	NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/C
2 - IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES):		
Es la suma de	\$ 186,156,058.00	CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C
3, VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACION DE CAMPO (INCLUYE IVA)		
Es la suma de	\$ 45,568,452.00	CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/C
IVA SOBRE 3, VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO (INCLUYE IVA)		
Es la suma de	\$ 8,658,006.00	OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS M/C
VALOR PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN (A + B + C + D + E + F + G + I)		



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

Es la suma de	\$ 48,175,388,431.00	CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C
AIU	28.404%	VEINTIOCHO PUNTO CUATROCIENTOS CERO CUATRO POR CIENTO
COSTOS DE OBRA SIN REDES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$25,403,057,594.00	VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C
COSTOS REDES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 3,731,602,245.00	TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOS CIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C
COSTO TOTAL OBRAS CON A.I.U. (A)		
Es la suma de	\$ 29,134,659,839.00	VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/C
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST (B)		
Es la suma de	\$ 2,423,986,861.00	DOS MIL CUATRO CIENTOS VEINTI TRES MILONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C
COSTO DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C)		
Es la suma de	\$ 582,238,128.00	QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS M/C
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (D)		



MEMORANDO



STEST
202534600102103

Información Pública
Al responder cite este número

Es la suma \$ 1,358,537,988.00
de

MIL TRESCIENTOS
CINCUNTA Y OCHO
MILLONES QUINIENTOS
TREINTA Y SIETE MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y
OCHO PESOS M/C

AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT (E)

Es la suma \$ 7,183,185,142.00
de

SIETE MIL CIENTO
OCHENTA Y TRES
MILLONES CIENTO
OCHENTA Y CINCO MIL
CIENTO CUARENTA Y DOS
PESOS M/C

COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA) (F)

Es la suma \$ 7,340,297,301.00
de

SIETE MIL TRES CIENTOS
CUARENTA MILLONES DOS
CIENTOS NOVENTA Y
SIETE MIL TRESCIENTOS
UN PESOS M/C

COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN (G)

Es la suma \$ 147,544,856.00
de

CIENTO CUARENTA Y
SIETE MILLONES
QUINIENTOS CUARENTA Y
CUATRO MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA
Y SEIS PESOS M/C

COSTOS DE COMPENSACIONES, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SDA (H)

Es la suma \$ 4,938,316.00
de

CUATRO MILLONES
NOVECIENTOS TREINTA Y
OCHO MIL TRESCIENTOS
DIECISEISE PESOS M/C

1. MODIFICAR CLAUSULA 9 FORMA DE PAGO – 9.2 ADICIÓN: 9.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN - FASE DE EJECUCIÓN – ACTIVIDADES A PRECIOS UNITARIOS

Para los ítems contemplados en el presupuesto de obra por precios unitarios, el CONTRATISTA facturará mensualmente el noventa y cuatro por ciento (96.4%) del valor total del acta mensual de la obra ejecutada en el respectivo periodo,



MEMORANDO



STEST

202534600102103

Información Pública

Al responder cite este número

soportada en las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte del INTERVENTOR.

- *El 1.8% del valor de los ítems ejecutados se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte del INTERVENTOR.*
- *El 1.8% restante se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del contrato.”*

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con las estipulaciones respecto de los porcentajes y requisitos de la Retención en Garantía establecidas en la presente modificación se procederá a la devolución del dos punto cuatro por ciento (2.4%) del valor retenido hasta la fecha, reintegrable en los términos pactados en el presente modificatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las notas, subnumerales y párrafos descritos en la Cláusula 14.4 del Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021** que no fueron objeto de modificación, continuaran vigentes.

SEGUNDA - GARANTÍAS: El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU los correspondientes certificados de conocimiento de la presente modificación por parte de las aseguradoras, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de esta modificación.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

TERCERA - MANIFESTACIONES: El contratista de conformidad de acuerdo con lo indicado en el formato de solicitud de adición y/o prórroga renuncia a reclamaciones futuras.

CLÁUSULA QUITA. Las demás Cláusulas del Contrato de Obra IDU-346-2020 y sus Apéndices y/o Anexos Técnicos que no se vean modificadas con la suscripción de la presente novedad contractual conservan su vigencia y validez



MEMORANDO



STEST
202534600102103
Información Pública
Al responder cite este número

VIII. ANEXOS DE LA SOLICITUD.

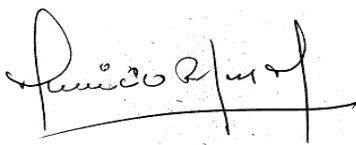
Se adjunta a la presente solicitud de Modificación, la siguiente documentación:

1. Solicitudes del Contratista de Obra.
2. Pronunciamientos de la Interventoría.
3. Programa Detallado de Trabajo (PDT).
4. Cámara de Comercio.
5. Cédula apoderado.
6. Certificado Contraloría General.
7. Certificado Personería.
8. Certificado Procuraduría.
9. Consulta antecedentes penales y judiciales.
10. Consulta RNMC Policía Nacional.
11. Consulta RUES.
12. FOGC27_SOLICITUD_DE_ADICION_Y_O_PRORROGA_CTO 1848 de 2021

Se encuentran en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1fRp9jrsT3eUSANvuITHyVLQAUvCxbBv?usp=sharing>

Cordialmente,



NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA

Subdirector General de Infraestructura

Firma mecánica generada el 31-03-2025 06:50:01 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Aprobó: LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: MARIA CAMILA CASTAÑEDA CARO - SUBDIRECCION TECNICA DE EJECUCION DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE

Elaboró: DIEGO ALEJANDRO BENAVIDES QUINTERO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte